

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, sábado 7 de agosto de 1886.

NUMERO 33.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 7.—San Cayetano, fundador de los Teatinos; san Donato, ob. de Chalons y san Alberto de Sicilia, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE GRACIA.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Oficio.

CARTERA DE FOMENTO.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Oficio.

Comandancia en Jefe.

Sentencia.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 5 de agosto de 1886.

No fundándose en razones legales la solicitud de Jesús María Calderón para que se le commute por extrañamiento la pena de presidio que le fué impuesta por homicidio, el General Presidente de la República, visto el desfavorable informe del Supremo Tribunal de Justicia y de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, resuelve denegar tal solicitud.—Publíquese.

Rubricado por el
Señor Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Señor Secretario de Estado en }
el despacho de Gobernación. }

Gobernación de la provincia de Alajuela.—4 de agosto de 1886.

El señor Jefe Político del cantón de San Ramón, en oficio nº 292, fechado ayer, me dice:

“Muy grato me es dar á U. cuenta que el sábado próximo pasado quedó concluido definitivamente el puente de “Quebrada Grande,” construido de cal y canto, y limítrofe entre esta villa y la de Atenas, el cual se halla en el camino que de esta villa conduce á esa ciudad. El valor total de la obra asciende á \$778-90 cs., de los cuales corresponden \$200-00 á la contribución dimanada de los vecinos de los Palmares; \$ 200-00 con que contribuyó la Municipalidad de Atenas; y \$378-90 con que la Municipalidad de este cantón contribuyó para el mismo objeto.”

Lo que me hago el honor de participar á U. para su superior conocimiento. Del señor Ministro con distinguida consideración, muy atento

servidor,
MAURILIO SOTO.

Cartera de Fomento.

Nº 45.

Palacio Nacional.

San José, 6 de agosto de 1886.

Para los efectos de los contratos celebrados con fechas 17 de abril de 1882 y 5 de abril de 1884, entre el Supremo Gobierno y el señor Minor C. Keith, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ingeniero oficial al señor Director General de Obras Públicas don Lesmes Jiménez.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 168.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Agosto 4 de 1886.

Con esta fecha digo al señor Inspector de Escuelas de esta provincia lo que copio:

“El Supremo Gobierno interesado en la suerte de los pueblos, se sirvió

emitir la Ley General de Educación Común, ley benéfica que tanto promete al país, puesto que se encamina á regenerarlo por medio de la instrucción popular.—Por consiguiente, la misión de las Juntas de instrucción de los distritos escolares es tanto más importante, cuanto que la misma ley comete al celo y actividad de estas Juntas, funciones trascendentales que garantizan el mejor resultado de la enseñanza.—Es, pues, de sentirse que no todas las Juntas tienen conciencia de su deber, pues sabe con pena esta Gobernación, que algunas de éstas no se reúnen con la regularidad que es de desearse para la gestión de los varios asuntos que son de su resorte, cuya omisión redundará precisamente contra el interés de los respectivos distritos.

Se nota que en varios de estos distritos no se ha obrado nada respecto á compra de terrenos para construcción de edificios de enseñanza y demás objetos relacionados en los artículos 96 y siguientes de la ley de la materia, sin apercibirse de que el artículo 92 de la misma dispone, que no se abrirá escuela nueva alguna sino al principio de curso respectivo, ni ninguna que esté desprovista del mueblaje y enseres indispensables; sobre lo cual, cúpleme llamar la atención de U. para que se sirva excitar el patriotismo de las Juntas de educación, á fin de que sean más puntuales en el ejercicio de sus funciones y sean más positivos los frutos que la liberalidad de la ley tiene en mira, como lo demanda el interés nacional.”

Lo que me hago el honor de comunicar á U. para su conocimiento, repitiéndome con este motivo muy atento servidor,

CARLOS H. SANCHO.

COMANDANCIA EN JEFE.

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIRÓS, *Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República*, hace constar: que en el proceso respectivo se registra la sentencia siguiente:

“Domingo Carranza, Secretario de la segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia.

CERTIFICO: que á la una de la tarde del día treinta y uno de julio del año en curso, la Sala antes mencionada en segunda instancia dictó la sentencia que literalmente dice:

“Vista la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra ordinario compuesto del Coronel Comandante de Plaza de Liberia, don Santos Urbina, como Presidente, y de los vocales Capitanes don Salvador Santos, don José María Gómez, don Manuel Alvarez y don Luis I. Urbina,—con fecha las siete de la mañana del día ocho del corriente mes, en la causa criminal seguida contra el soldado José Mercedes Marchena y Rodríguez,

mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santa Cruz, por haber desertado de la primera compañía del segundo batallón que comandaba el General don Federico Fernández, en León de Nicaragua; y en cuya sentencia con cita de los artículos 25, 26, 27 é inciso 2º del artículo 92 del Código Militar vigente, se condena al expresado reo José Mercedes Marchena y Rodríguez, á cuatro meses de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prisión, y á la satisfacción de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Este fallo vino en consulta.—Considerando: 1º—Que si bien la pena impuesta es la señalada por la ley al hecho que motiva el presente procedimiento, debe atenderse á que militan en favor del delincuente las circunstancias 9ª y 11ª del artículo 11º del Código Penal, sin que haya ninguna que agrave su delito: 2º—Que estas disminuyentes han sido expresamente reconocidas por el Consejo de Guerra que falló en primera instancia: 3º—Que por lo mismo la pena impuesta debe disminuirse en un grado y aplicarse al reo seis meses de prisión, que el Tribunal cree, en el caso concreto, pena suficiente para castigar el delito indicado (artículo 74, párrafo 3º Código Penal): 4º—Que atendida la pena que en la presente se impone, resulta ya compurgada con la prisión sufrida, por lo que debe así decretarse: 5º—Que en lo demás, la sentencia consultada está arreglada á derecho. Por lo expuesto, los miembros que componen la Corte Superior Marcial, digeron:—A nombre de la República de Costa Rica,—condénase al mencionado reo José Mercedes Marchena y Rodríguez, por el delito indicado de desertación, á seis meses de prisión, pena que se halla compurgada con la que el mismo ha sufrido:—póngasele inmediatamente en libertad. Queda en estos términos reformada la sentencia consultada, aprobándose en cuanto condena al delincuente á la satisfacción de los daños y perjuicios causados con el delito. Hagase saber.—Manuel V. Jiménez.—C. Esquivel.—Ezequiel Gutiérrez.—Ronulfo Soto.—Luis Carazo. A la una de la tarde del mismo día, se hizo publicación de la anterior sentencia, con arreglo á derecho. Ante mí, Domingo Carranza. Es conforme.”

Dada en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día tres de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

D. CARRANZA.

Comandancia en Jefe del Ejército de la República.—San José, á las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Hágase por la Secretaría de este Mando en Jefe, publicación de la anterior sentencia, y hecha que sea, pase este proceso al Ministerio de la

Guerra, para su archivo (artículos 1061 y 1062 Código Militar de 1884).

BERNARDO SOTO.

S. Echavarría Q.,
Secretario.

Y para los efectos de ley, se extiende la presente en San José, á las cinco de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Comandancia en Jefe del Ejército. República de Costa Rica.

S. ECHAVARRÍA Q.,
Secretario.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 3.

1.—Se introdujo en la oficina la cuenta partición en la mortuoria de don Rafael Barroeta.

2.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la causa seguida contra Antonio Juárez y Valle, por el delito de lesiones.

3.—Se introdujo en la oficina el juicio de denuncia de un terreno baldío hecho por Ramón Esteban Murillo, y en que son opositores Juan Carranza y Rosa Villalobos.

4.—En el juicio seguido por José Leon Badilla contra Manuel Vargas H., se señaló para la vista las doce del diez y ocho del corriente.

5.—En la causa seguida contra José María Chaves Bustamante, por lesiones, se mandaron correr los traslados de ley al defensor del reo y al señor Magistrado Fiscal.

6.—Se difirió para las doce del catorce del corriente la vista del juicio establecido por don Manuel V. Dengo, contra don Demetrio Tinoco y don Carlos Volio.

7.—En la causa seguida contra Célimo Castro, por robo, se mandaron correr los traslados de ley al defensor y al señor Magistrado Fiscal.

8.—Se proveyó autos en las causas siguientes:

1ª contra Rosendo Jiménez, por hurto; y

2ª contra Manuel Chavarria, por depósito y fabricación de aguardiente clandestino.

9.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de revisión interpuesto por don Adriano M^o Bonilla en juicio seguido contra él por la Municipalidad de Cartago.

10.—Se proveyó autos en las causas siguientes:

1ª contra Telésforo Zamora, por fabricación clandestina de aguardiente; y

2ª contra Aníbal Figueroa y Napoleón Valverde, por complicidad en el delito de homicidio perpetrado en la persona de Joaquín Madrigal.

Miércoles 4.

1.—En el juicio seguido por don José María Oreamuno, contra doña Baltazara Madriz y otros, habiéndose excusado de conocer el señor Magistrado Sáenz, se mandó poner en conocimiento de las partes para que expresen si allanan ó nó la excusa.

2.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Luis Rojas y Lorenzo Salazar Chacón, por hurto.

3.—En la mortuoria de Pilar Marin, se mandó pedir al Juez respectivo el poder con que ha gestionado el señor Francisco Aguilar B.

4.—En la cuenta partición en la mortuoria de don Rafael Barroeta, se declaró sin lugar la rebeldía acusada al Licenciado don Máximo Fernández, por no haber sido citado y emplazado

debidamente; y se mandó devolver el expediente al Juez a quo para que practique aquella diligencia con arreglo á derecho.

5.—En la rebeldía acusada por el señor Diego Vargas á don Pedro Zumbado, en juicio que sigue contra el primero la sucesión de Dionisio Vargas, se declaró rebelde al señor Zumbado, y se mandaron correr los traslados de ley al apelante y apelados.

San José, 4 de agosto de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Martes 3.

1.—Se mandó agregar á sus antecedentes con noticia, un escrito presentado por don Santiago Güell, en el que acompaña unos timbres por valor de cuatrocientos treinta y dos pesos, relativo al asunto que sigue contra don Juan Brouca, por las desmejoras de una casa.

2.—En el juicio ordinario establecido por el señor Manuel Alpizar, contra la sucesión de María Porras, sobre nulidad de una escritura, se tuvo por acusada la rebeldía al señor Rafael Guzmán.

3.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por don Juan Sabino García, por estar bien denegada la apelación que estableció en el juicio que sigue contra el señor Francisco Loría.

4.—Se introdujo á la oficina la articulación entre don Cervulo Quirós y el Fisco, sobre liberación del pago de un terreno baldío.

Miércoles 4.

1.—Se admitió la súplica interpuesta por el señor Julián Torres, de la resolución que recayó en el juicio que ha establecido contra los señores don Manuel Antonio Gallegos y José Montoya, por la nulidad de una venta.

2.—Se señaló las doce día trece del corriente mes para la vista de la articulación entre don Cervulo Quirós y el Fisco sobre liberación del pago de un terreno baldío.

3.—A solicitud de don Fernando Ramos, se ordenó prevenir á don Timoteo Solano devuelva á la oficina en el día, con escrito ó sin él, bajo la pena de apremio, el juicio que sacó en traslado, por recomendación del señor Antonio María Solano.

4.—En la tercería establecida por don José María Solera, en ejecución que los herederos de don Ramón Zumbado siguen contra don Manuel Solera, se aprobó la sentencia de segunda instancia, que confirma la de primera en su parte resolutive, la cual dispone que se haga pago á la sucesión de don Ramón Zumbado, con todo el producto líquido de la finca rematada, absolviendo además la sentencia de segunda instancia al demandado sobre la falsedad, objeto también del litigio.

5.—En la causa seguida contra José Piedra y Robles por el delito de robo, se aprobó la sentencia de segunda instancia, que condena al procesado á la pena de diez y ocho meses de presidio interior menor, en lugar de dos años, un mes y doce horas, que de igual pena le impuso la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

6.—Se proveyó autos en las sumarias siguientes: 1ª contra Napoleón Fernández, por atentado. 2ª contra Santiago Solano, por abigeato. 3ª contra Matilde Velis, por hurto. 4ª contra Rafael Alvarado, vecino de San Francisco de Dos Ríos y Santiago Mora, por hurto. 5ª contra José Camacho, por incesto. 6ª contra José Ro-

driguez, por hurto. 7ª contra José Mora, por amenazas y; 8ª para averiguar la sustracción de un expediente.

San José, agosto 4 de 1886.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Manuel Leiva y Alvarez, mayor de cincuenta años, agricultor, casado y vecino del barrio de Concepción de Cartago, denunciando un terreno baldío constante como de setenta á ochenta hectáreas, situado en el punto llamado el Palmital del barrio de la Concepción, distrito sétimo cantón primero de la provincia de Cartago, distrito quinto, cantón primero escolar de la misma, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Miguel Ortega y José María Navarro; Este, propiedad de don Carlos Sancho y Manuel Cordeiro; y por el Sur y Oeste, tierras baldías.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día tres de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día seis de setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Sección Oeste del lote de terreno baldío número 18 de primer orden, situado en la primera división Atlántica del ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de dicha comarca: consta esta sección de 237 manzanas 490 varas cuadradas ó sean 165 hectáreas, 67 áreas, 35 centiáreas y 97 centesimos de centiárea, denunciado por la señora doña María Rosa Gay Laprade y Forestier, y cuyos linderos son: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, lote número 18 de segundo orden, calle de por medio; al Este, la parte de este mismo lote número 18 de primer orden titulado en nombre de Adán C. Muller; y al Oeste, calle de por medio, lote número 16 de primer orden, denunciado por la señora Laprade: ha sido valorado á cinco pesos manzana ó sea su equivalente en hectáreas al precio de siete pesos quince centavos hectárea.—Este terreno es recomendable por su calidad, maderas y buena agua, pues le pasa el "Madre de Dios" y dos arroyos que atraviesan la línea férrea: temperatura 28º centígrados término medio.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—
San José, agosto 6 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Joaquín Aguilar y Guzmán, don Manuel F. Quirós Flórez y don Rafael Montúfar y Madriz, mayores de edad, abogados, de este vecindario, casados

los dos primeros y soltero el último, denunciando mil quinientas hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en la primera división atlántica del ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único, distrito número uno escolar de dicha comarca, y cuyo terreno linda: al Norte, con la hacienda llamada "La Esperanza" perteneciente á Otto J. Hübbe; al Sur, con terreno denunciado por Warren Unckles y Percey; al Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, con el río Pacuare.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día dos de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3—:2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don Venancio A. García y Cuervo, mayor de cuarenta años, casado, relojero, natural de España y vecino de esta ciudad, denunciando los terrenos baldíos siguientes, situados en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de dicha comarca, distrito escolar número uno.—1º Lote número 16 de cuarto orden, situado en el puato denominado "Ríos Guápiles," en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica del ferrocarril, al Sur de la vía férrea, constante de 264 manzanas, 7,500 varas cuadradas, ó sea de 185 hectáreas, 3 áreas, 27 centiáreas y 15 centésimos de centiárea; con estos linderos: Norte, calle en medio, lote nº 16 de tercer orden, denunciado por don José Feo; Sur, calle en medio, lote nº 16 de quinto orden, baldío; Este, calle en medio, lote nº 18 de cuarto orden, poseído por don Juan María Chaves; y Oeste, calle en medio, lote nº 14 de 4º orden, poseído por el denunciante. 2º Lote nº 14 de 4º orden, situado en el mismo punto que el anterior, al Sur de la vía férrea, constante de 288 manzanas, 8,415 varas cuadradas, ó sea de 201 hectáreas, 87 áreas, 1 centiárea y 68 centésimos de centiárea, con estos linderos: Norte, calle en medio, lote nº 14 de tercer orden, baldío; Sur, calle en medio, lote nº 14 de 5º orden, baldío; Este, calle en medio, lote nº 16 de 4º orden, descrito arriba, y Oeste, calle en medio, lote nº 12 de 4º orden, baldío.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día dos de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don Francisco López García, mayor de edad, soltero, natural de España, relojero y de este vecindario, denunciando el lote número 14 de 3º orden, situado en las llanuras de Santa Cla-

ra. jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de dicha comarca, distrito número uno escolar de la misma, en la segunda división atlántica del ferrocarril, al Sur de la línea férrea, comprensivo de 288 manzanas, 8,415 varas cuadradas, ó sea de 201 hectáreas 87 áreas, 1 centiárea y 68 centésimos de centiárea, con estos linderos: Norte, calle en medio, lote número 14 de 2º orden, perteneciente á la Iglesia del Limón; Sur, calle en medio, lote número 14 de 4º orden, poseído por don Venancio A. García; Este, calle en medio, lote número 12 de tercer orden, baldío; y Oeste, calle en medio, lote número 16 de 3º orden, poseído por don José Feo.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día dos agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3 v. 3

INOCENTE MORENO, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta provincia por ministerio de la ley.

Hace saber: Que en el expediente sobre liberación de unas hipotecas constituidas en tres barras de la mina "Trinidad" pertenecientes á don Francisco Giralt, se encuentra el escrito y su respectivo proveído que literalmente dicen así: "Señor Juez primero Civil.—Bartolomé Calsamiglia y Mestre, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ante U. en debida forma expongo:—Según consta de los documentos que acompaño para que dejando razón de ellos, se me devuelvan, soy dueño exclusivo de la finca que se describe así: Mina de oro llamada "Trinidad" con rumbo Norte, treinta y tres y tres cuartos grados Este, y recuesto hacia el Este, de tres palmos completos por vara de plomo, situada sobre el río "Colorado" en las "Ciruelitas", distrito primero, cantón único de la comarca de Puntarenas; lindante por todos rumbos con tierras baldías, constante de siete pertenencias, divididas éstas en cuarenta y ocho barras, de las cuales pertenecían antes, trece de don Carlos Giralt, seis á don Manuel Mora, tres á don Francisco Giralt, una á don José V. Espinach, una á don Vicente Herrera, veintituna al Presbítero don Pedro Cambrero y tres á don Juan Rafael Mata. La finca descrita se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo treinta, folio ciento veintitrés, finca número dos mil seiscientos cincuenta y cinco.—Don Francisco Giralt hipotecó dos de las tres barras que le pertenecían primeramente, en favor de una sociedad..... que giró en esta plaza, bajo la razón social de "Carranza, Valverde y Compañía," por la suma de tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos tres reales é intereses del uno por ciento mensual, de la cual se constituyó deudor de dichos señores con vencimiento al quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, según consta de escritura pública otorgada en esta ciudad ante don Salvador Gutiérrez Alcalde segundo constitucional de la misma, á las ocho de la mañana del día seis de abril de mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en el Registro antiguo, libro veinticinco, folios ochenta y nueve vuelto y noventa.—El interés debía reconocerse desde el 30 de marzo de mil ochocientos sesenta y seis, hasta el quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, fecha del vencimiento; y el pago debía hacerse en café del precio corriente al tiempo de la entrega.—El diez y seis de abril del año mil ochocientos sesenta y seis hipotecó también dos de esas mismas barras que le pertenecían, en favor de la "Caja de Descuentos" establecida en esta ciudad, por la cantidad de dos mil ochenta y siete pesos noventa y un centavos, que su hermano don Carlos Giralt era á deberle, y de la cual era fiador don Francisco, cuya suma

debía pagar el día quince de agosto del mismo año, según todo consta de escritura pública otorgada en esta ciudad ante don Marcelino Pacheco Alcalde tercero constitucional de esta misma ciudad, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de abril de mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en el Registro antiguo, libro veinticinco, folios ciento tres y ciento cuatro.—Tanto la Hipoteca constituida por el referido don Francisco Giralt en favor de los señores "Carranza, Valverde y Compañía" como la constituida en favor de la "Caja de Descuentos," fueron satisfechas por el deudor al plazo estipulado, y canceladas las respectivas escrituras por los respectivos acreedores al pie del testimonio; pero no se hizo escritura pública de cancelación, y por consiguiente no se ha podido hacer la operación correspondiente en el Registro. Aparte de esto, si tal pago no se hubiera hecho, esas hipotecas estarían sin embargo extinguidas por la prescripción.—Pero es el caso, señor Juez, que tanto la sociedad de los señores "Carranza, Valverde y Compañía," como la "Caja de Descuentos," se extinguieron desde hace muchos años y hoy no tienen representación conocida contra quien exigir la cancelación de esas hipotecas; por cuya razón, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 335 de la ley hipotecaria vengo á pedir se sirva U. decretar la liberación de las referidas hipotecas, constituidas en las tres barras de la mina descrita, que pertenecían á don Francisco Giralt y que hoy son de mi propiedad, y mandar cancelar su inscripción en el Registro respectivo.—Sírvese, señor Juez, tener por establecida en forma la demanda de liberación de que he hecho mérito, darle el curso que marca el capítulo XIII de la Ley Hipotecaria especialmente en los artículos 324 y siguientes, y en su oportunidad decretar la liberación y cancelación solicitadas.—Señalo para notificaciones el estudio del abogado que suscribe.—San José, agosto 3 de 1886.

—B. Calsamiglia.—Félix A. Montero.—Abogado.—Otro sí: don Francisco Giralt y Gutiérrez fué mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario.—En la misma fecha.—B. Calsamiglia.—Félix A. Montero. Abogado. Recibido á las doce del día cuatro del mes de su fecha, junto con los documentos á que se refiere.—Loría Iglesias."—"Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta provincia, por ministerio de la ley.—San José, á las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado con los documentos que acompaña, tómese razón de ellos y devuélvase.—Cítese y emplácese por edictos á las personas que tengan interés en el asunto, y especialmente á las sociedades que giraron en esta plaza bajo las razones sociales "Carranza, Valverde y Compañía" y "Caja de Descuentos" para que en el término de sesenta días se presenten á reclamar su derecho, en el concepto de que si no lo hacen, pasado dicho término sin que se haga oposición legal, se procederá á la liberación que se solicita, conforme lo dispuesto por la Ley Hipotecaria.—Inocente Moreno.—Ramón Loría Iglesias.—Secretario."

Dado en la ciudad de San José á las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia.

INOCENTE MORENO.

Ramón Loría Iglesias,
Secretario.

Alas doce del día trece de agosto próximo, se venderá por esta Alcaldía, y en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada, sitos en el cuartel del Carmen, distrito 1º de este cantón, lindante: Norte, antes casa del rastro, hoy de Hipólito Tournón & Compañía; Sur, solar de Baltazara Tenorio; Este, ídem de Victoria Estrada; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de José Umaña—inde la casa siete varas de frente por siete y media de fondo, ó sea, treinta y seis metros y trescientos cuarenta y dos milímetros cuadrados, y el solar diez varas de frente por veintiséis de fondo, ó sea, una área ochenta y una centiáreas y setenta y un centésimos de centiárea.—Adquirido por compra á Alejo Salazar, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 134, folio 599, finca número 12,579, Oriental, asiento 1, y está libre de gravámenes, valorada en

trecientos pesos.—Pertenece á la mortuoria de Juana Sáenz Varela, y se vende á solicitud de partes por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, julio 29 de 1886.

INOCENTE MORENO.

J. V. Montes de Oca.—G. Flórez.
3 v. 3.

AVISO JUDICIAL.

En la causa criminal seguida de oficio contra el señor don Timoteo Solano, Jefe Político y Comandante de la villa del Paraíso por los simples delitos de detención arbitraria y abuso en las elecciones, cometidas ambas el día dos de marzo del año en curso y contra los señores Juan J. Irola, José María Quirós, Ildelfonso Aguilar, Mario Moya, Pablo Quesada, Faustino Barquero, Pío Avendaño y Siselo Quirós, la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, aprobó á la una de la tarde del día treinta y uno del mes de julio próximo pasado, la sentencia pronunciada en primera instancia por este Juzgado á las tres de la tarde del día cinco del mes referido, en la cual se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad por los simples delitos de que se ha hecho referencia, sin lugar á indemnización, previniendo se avise al público del resultado de este juicio por medio de la Gaceta Oficial.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia absolutoria de que se ha hecho relación, se publica este aviso en el periódico oficial.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia. Cartago á las dos de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srío.

Cito y emplazo con el término de nueve días á los herederos, acreedores y demás interesados que se crean con derecho en la mortuoria de Julián Rodríguez y Chacón que fué de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio.

Juzgado 1º—Alajuela agosto 5 de 1886.

LEOPOLDO ARCE

C. Guerra. Inocente González.

En esta Alcaldía se ha dado principio á la mortuoria de José Macis Rivas y María Guerrero Ureña, esposos, que fueron mayores de edad, agricultores y de este vecindario. En consecuencia cito á los que se crean con algún derecho á ella se presenten á deducirlo en el término de ley.

Alcaldía única de la villa de la Unión.—Agosto 5 de 1886.

FERNANDO SANABRIA.

Francisco F. Soto. Joaquín Vargas.

A solicitud de parte legítima he dado principio á la mortuoria de don Pedro Zamora y Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. En consecuencia, cito y emplazo á todos los interesados en calidad de herederos, legatarios ó acreedores, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de nueve días que al efecto se les designa, bajo la pena de ley si nó lo verifican.

Alcaldía segunda Constitucional.—Hedía agosto 5 de 1886.

J. FRANCISCO FONSECA.

Elias Rodriguez. Agapito Zumbado.

Por el presente cito y emplazo á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de don Gil Miralles y Cantones, que fué mayor de cincuenta y cinco años, soltero, comerciante, natural de España y de este vecindario, para que lo verifiquen en el término de quince días que al efecto se le señala.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia, por ministerio de la ley. San José, 5 de agosto de 1886.

INOCENTE MORENO.

Ramón Loría Iglesias,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Agosto 2 de 1886.

AVISO.

A las doce del día 8 del mes de setiembre próximo, y en la puerta principal de esta oficina, se procederá por esta autoridad á rematar el derecho de gallera de esta ciudad, por el término de dos años; sirviendo de base la cantidad de cincuenta pesos anuales, según acuerdo de la Municipalidad celebrado el día 2 del mes en curso.—El valor del remate será pagado por trimestres adelantados, y el rematario garantizará su responsabilidad competentemente.—El que quiera hacer postura ocurra el día señalado, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

JUAN J. FLÓREZ.

6 v. 2.

MOVIMIENTO

de rentas municipales durante el mes de julio de 1886.

INGRESOS.

PROPIOS.

Por dinero en caja del mes anterior.....	\$	94-30
Por boletas de res en propios ..		24-00
.. id. de cerdo.....		6-00
.. patentes de tienda y pulperia.....		45-00
	\$	169-30

POLICIA.

Por dinero en caja del mes anterior.....	\$	21-05
Por visación de ganado.....		11-50
.. pesaje de animales.....		5-50
.. sello y alquiler de medidas.....		7-45
	\$	45-50

SUMA.....

\$ 214-80

EGRESOS.

PROPIOS.

Por sueldo de empleados en este mes.....	\$	33-00
Por tralda de fluido y gastos escritorio en las oficinas Municipal y Jefatura.....		5-50
Por dinero en caja este mes.....		130-80
	\$	169-30

POLICIA.

Por sueldos de empleados en este mes.....	\$	16-00
Por dinero en caja este mes.....		29-50
	\$	45-50

IGUAL.....

\$ 214-80

Tesorería Municipal del Naranjo. Agosto 1º de 1886.

LORENZO CORRALES.

ANUNCIOS.

AVISO GENERAL.

A todos los que me deben, suplico que desde esta fecha 5 hasta el 25 del corriente, quiero que me paguen, y si no lo hacen me ponen en el sensible caso de publicarlos, como deudores morosos.

En la Cubana Costarricense.

CEFERINO A. CAÑIZALES

Vendo dos máquinas de desgranar maíz.

El mismo.

C. A. C.

8 v. 1.

AVISO.

Para el mejor servicio del público, el tren saldrá de Esparta, en los días de itinerario á las 8 a. m. en vez de las 7.

Superintendencia del Ferrocarril de Costa Rica. División del Pacífico.—Esparta, agosto 5 de 1886.

El Superintendente,
Ing. LUIS MATAMOROS.

Hotel de Roma.

A este establecimiento acaba de llegar un surtido completo de vinos y licores que se ofrecen en venta por mayor y al menudeo, á precios sin competencia.

VINOS EN CAJAS Y BARRILES.

- Côtes superieure.
- San Estephe.
- San Julián.
- Pontet Canet.
- Cantenac.
- Chateau Leoville.
- Chateau Margaux.
- Chateau Cazalet.
- Chateau Lacroix.
- Chateau Rancourt.
- Chateau Yquem.
- Barsac.
- Barolo.
- Barbera.
- Grignoline.
- Nubiole.
- Macon.
- Monferrand & Co.
- Catalán superior.

LICORES EN CAJAS Y BARRILES.

- Cognac Fine Champagne x
- " " " " x x
- " " " " x x
- " Especial " x x x
- " Ambulancias x x x x x
- " Rancourt.
- " La Faurie.
- " Boiteau.
- Ginebra.
- Schnapp de Wolphe.
- Old Tom Gin.
- Whisky.
- Anisado del mono.
- Mandarini.
- Ojen.
- Fernet Branca.
- Ajenjo.
- Pisco del Perú.
- Moscato.

VINOS ESPUMOSOS Y GENEROSOS.

- Champagne Vve. Clicquot.
- " " Guillaume.
- " " Etiqueta dorada.
- Vinos del Rhin.
- Sauternes.
- Jerez finísimo.
- Manzanilla.
- Malvasía.
- Pedro Jiménez.
- Moscatel.
- Málaga.
- Angélica.

CERVEZAS.

- Estrella negra.
- San Luis.
- Monserrat.
- Elloschols bier.
- Lager biere.
- Ginger ale.
- También se vende canfin Astral puro é inodoro, en cajas ó latas.—Gotas amargas de Angostura.

Precios reducidos.

—10 v. 10.—

JUNTA DE EXPOSICION Nacional.

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieran exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 del mes en curso, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10 v. 10.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISION ATLANTICA.

Importaciones, vía Limón y Carrillo.

Por un año más á lo menos desde esta fecha, durará la tarifa de cinco chelines seis peniques al equivalente de una tonelada de peso ó medida de 2.000 libras ó 40 pies cúbicos, sobre los artículos que paguen hasta ocho centavos al equivalente de una libra, por derechos de Aduana, que vienen de EUROPA, por las líneas de vapores "Atlas" y "Mala Real".

San José, 1º de julio de 1886.

MINOR C. KEITH.

10 v.—9.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISION ATLANTICA.

Para facilitar las operaciones de cálculos de fletes del Ferrocarril, y adaptarlos al nuevo sistema métrico, desde el 1º de julio corriente se las hará de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia.

Fletes.

1ª clase ahora	\$ 18-00 por 2000 libras.	será á razón de	\$ 19-56 por 1000 kilos.
2ª " " "	13-05 " " " " " " " "	" " " "	14-18 " " " "
3ª " " "	9-90 " " " " " " " "	" " " "	10-76 " " " "
4ª " " "	6-75 " " " " " " " "	" " " "	7-33 " " " "
Cinco chelines seis peniques	" " " " " " " "	" " " "	2-00 " " " "

Muellaje.

Importación	\$ 4-50 por 2000 libras	será á razón de	\$ 4-90 por 1000 kilos
Exportación	\$ 3-00 " " " " " " " "	" " " "	3-26 " " " "

San José, julio 27 de 1886.

Minor C. Keith.

10 v. 5

JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE PAPEL.

Dormitorio de San Francisco, 19 v 21

Pasaje de la Paz, 14. BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Descripción	Ptas.	de 3-3 kilos.
1.	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	11	
2.	" " " " " " maíz	11	3
3.	" " " " " " berros	10	3-20
4.	" " " " " " oro-zús	10	3
5.	" " " " " " tabaco	9	3
6.	" " " " " " entre fino hilo	7-75	2-50
7.	" " " " " " medio hilo	7-50	3
8.	" " prolongado " blanco	7-50	3-20
9.	" " común " " "	7-25	3
10.	" " " " " " paja entre-fino	9	2-50
11.	" " " " " " extra superior	7-50	3-30
12.	" " " " " " corriente	7	3-30
13.	" " " " " " pasta de 3a	4	3-30
14.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	15	8
15.	" " 2ª " " " " " "	13	7-20
16.	" " 3ª " " " " " "	11	6
17.	" " 4ª " " " " " "	8	5-50
18.	Cigarrillo marca especial	8	3

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

10 v. 10.

Ferrocarril al Atlántico.

Vendemos una finca constante de ciento setenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, á once kilómetros de la línea férrea que pasará por el Paraíso. Tiene buenas maderas de construcción, bastante agua y un lugar aparente para colocar una sierra. Las maderas son suficientes para pagar tres veces el valor de la finca. Al comprador se le cede un contrato de leña. Contiene la finca 34 hectáreas de pastos y caña de azúcar, una casa pequeña de dos pisos, dos galeras grandes cubiertas de teja y un trapiche americano con paila de cobre. Se recibe en pago una máquina de aserrar ó una casa en esta ciudad.

San José, 4 de agosto de 1886.

ECHVERRÍA & CASTRO.

4 v. 2.

Lista

de los dueños de Boticas que no han sacado patente para el trimestre que principió el 1º de julio pasado.

CANTÓN DE MORA.

- Estanislao Martínez.
- Jacinto Salazar.

SAN VICENTE.

- José Vicente Vargas.

ASERRÍ.

- Manuel González.

SAN RAFAEL DE HEREDIA.

- Raimundo Echavarría.

ECHVERRÍA & CASTRO.

San José, agosto 5 de 1886.

6 v. 2.

"LA TOLOSANA."

Fábrica de fideos.

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22½ centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y C^ª

26 v. 26.

Sociedad Anónima.

Compañía de Agencias de Costa Rica.

Por acuerdo de la Junta General ordinaria que se celebró el día veintitrés del corriente, el personal de la administración para el año de 1886 al 87, se compone de los señores siguientes:

Directores propietarios.

- Don Adrián Collado, Presidente.
- " Ernesto Rohrmoser, Vice Presidente.
- " Mariano Montealegre hijo, Secretario.
- " Cecil Charpe, Pro-Secretario.
- " S. A. Federici, Vocal.

Directores Suplentes.

- Don B. Calsamiglia.
- " Guillermo Steinvorth.
- " Ricardo Montealegre.

Gerente.

- Don Fabián Esquivel.
- San José, julio 27 de 1886.
- Por orden de la Dirección,
- MARIANO MONTEALEGRE HIJO,
- Secretario.

El día 31 del presente, el Gerente de la Compañía pagará el dividendo de 15 0/0 sobre el valor de las acciones, al serle éstas presentadas.

San José julio 27 de 1886.

MARIANO MONTEALEGRE HIJO,

Secretario.

3 v. 3.

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Se convoca á una reunión para el día 11 del mes en curso á las 5 p. m. en el local acostumbrado.

3 v. 2